



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0939/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, otorgada en la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300555023000037**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de marzo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, como a continuación se indica:

Solicito en versión electrónica y archivos digitales la siguiente información de todos los locales comerciales de la Plaza Juárez y del mercado municipal de ese ayuntamiento de San Andrés Tuxtla Veracruz:

Las ordenes, acuerdos, oficio, actas o cualquier documento que avale la orden de abrir los locales comerciales antes descrito para ser prestados a otras personas que no son los que se tienen registrados como empadronados y/o titulares de la concesión y posesión.

Los acuerdos, convenios, y/o documentos de préstamo que realizo ese ayuntamiento con las personas que se beneficiarían con el préstamo y/u ocupación respectiva de estos locales.

Las notificaciones personales realizadas a los concesionarios y/o poseionarios y empadronados donde se les notifica la apertura de sus locales y/o el préstamo de estos a un tercero, o cualquier notificación personal donde se manifiesta esta intención.

La aprobación de los concesionarios y poseionarios de estos locales para que estos locales sean prestados a terceros.

Informe donde colocaron la mercancía y/u objetos que se encontraban dentro estos locales cuando fueron abiertos por el H. Ayuntamiento.

Informe el procedimiento de custodia de la documentación encontrada en cada uno de estos locales como documentos de empadronamientos y pagos realizados, mismos que se encontraban dentro de cada local comercial.

Informe el procedimiento legal de entrega y devolución de estos locales comerciales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales.

Informe la fecha de entrega de estos locales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales.

Informe que personal del H. Ayuntamiento fue el responsable o los responsables de llevar a cabo el operativo o actividad de la apertura estos locales y la entrega de estos mismos a terceros.

Informe quien aprobo y quienes firmaron los convenios de préstamos de estos locales.

Los comprobantes, tarjetas y/o tarjetones, documentos de concesión ya sea título o documento, o cualquier tipo de documentación que avale las concesiones y empadronamiento de estos locales desde su entrega a los poseionarios hasta el 2023.

Todos los comprobantes de empadronamiento que existan desde el año de su entrega hasta el año 2023.

Todos los documentos que avalen su entrega y concesión desde el año de su inicio hasta el 2023.. (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de abril del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, argumentando una violación su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recursos de revisión. En fecha veinticinco de abril del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, dejando las constancias que integran el expediente

a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se advierte que ninguna de las partes compareció al presente medio de impugnación.

6. Cierre de instrucción. El ocho junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, la cual puede observarse en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, como a continuación se observa

Dirección Jurídica, oficio DJ/61/2023



Las ordenes, acuerdos, oficio, actas o cualquier documento que avale la orden de abrir los locales comerciales antes descrito para ser prestados a otras personas que no son los que se tienen registrados como empadronados y/o titulares de la concesión y posesión. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha emitido orden de abrir los locales señalados, por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.

Las ordenes, acuerdos, oficio, actas o cualquier documento que avale la orden de abrir los locales comerciales antes descrito para ser prestados a otras personas que no son los que se tienen registrados como empadronados y/o titulares de la concesión y posesión. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha emitido orden de abrir los locales señalados; por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.

Los acuerdos, convenios y/o documentos de préstamo que realizó ese ayuntamiento con las personas que se beneficiarían con el préstamo y/u ocupación respectiva de estos locales. **Respuesta:** De acuerdo a la información que obra en esta Dirección hay cero registros, respecto de acuerdos, convenio y/o documentos de préstamo que haya realizado el Ayuntamiento.

Las notificaciones personales realizadas a los concesionarios y/o poseionarios y empadronados donde se le notifica la apertura de sus locales y/o el préstamo de estos a un tercero, cualquier notificación personal donde se manifieste esta intención. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha emitido orden de abrir los locales señalados; por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.

La aprobación de los concesionarios y poseionarios de estos locales para que estos sean prestados a terceros. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha realizado préstamos a terceros respecto de locales de la Plaza Juárez o del Mercado Municipal; por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.

Informe donde colocaron la mercancía y/u objetos que se encontraban dentro estos locales cuando fueron abiertos por el H. Ayuntamiento. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha emitido ni ejecutado orden de abrir los locales señalados; por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información solicitada.

Informe el procedimiento de custodia de la documentación encontrada en cada uno de estos locales como documentos de empadronamientos y pagos realizados, mismos que se encontraban dentro de cada local comercial. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha emitido ni ejecutado orden de abrir los locales señalados; por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información solicitada.

Informe el procedimiento legal de entrega y devolución de estos locales comerciales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha realizado la entrega o devolución de locales comerciales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios; por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información solicitada.

Informe la fecha de entrega de estos locales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha realizado la entrega o devolución de locales comerciales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios; por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información solicitada.

Informe que personal del H. Ayuntamiento fue el responsable de llevar a cabo el operativo o actividad de la apertura estos locales y la entrega de estos mismos a terceros. **Respuesta:** De acuerdo a la información que obra en esta Dirección hay cero registros, respecto de la existencia de una apertura de locales, por lo que nos encontramos imposibilitados en proporcionarlos.

Informe quien aprobó y quienes firmaron los convenios de préstamos de estos locales. **Respuesta:** De acuerdo a nuestros registros y/o archivos este Departamento no ha realizado préstamos a terceros respecto de locales de la Plaza Juárez o del Mercado Municipal; por lo tanto nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.

Los comprobantes, tarjetas y/o tarjetones, documentos de concesión ya sea título o documento o cualquier tipo de documentos que avale las concesiones y empadronamiento de estos locales desde su entrega a los poseionarios hasta el 2023. **Respuesta:** De acuerdo a la información que obra en esta Dirección hay cero registros de comprobantes, tarjetas y/o tarjetones que avalen concesiones y empadronamiento de locales de Plaza Juárez y Mercado Municipal.

Todos comprobantes que existen desde el año de su entrega hasta el año 2023. **Respuesta:** De acuerdo a la información que obra en esta Dirección hay cero registros de comprobantes de entrega de locales de Plaza Juárez y Mercado Municipal.

Todos los documentos que avalen su entrega y concesión desde el año de su inicio hasta el año 2023. **Respuesta:** De acuerdo a la información que obra en esta Dirección hay cero registros que avalen la entrega y concesión de locales de Plaza Juárez y Mercado Municipal.

Tesorería Municipal, oficio sin número:

San Andrés Tuxtla Ver., 12 abril 2023
Asunto: Solicitud de Respuesta

L.C. OSVALDO MIXTEGA ZARATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Con fecha 28 marzo 2023, se sirvió a tomar para la atención de esta dependencia la solicitud de acceso a la información de folio 300555023000037, en dicha solicitud el particular requirió lo siguiente:

Versión electrónica y archivos digitales la siguiente información de todos los locales comerciales de la Plaza Juárez y del mercado municipal de este ayuntamiento de San Andrés Tuxtla Veracruz.

Las ordenes, acuerdos, oficios, actas o cualquier documento que avale la orden de abrir los locales comerciales antes descritos para ser presentados a otras personas que no son los que tienen registrados como empadronados y/o titulares de la concesión y posesión.

Los acuerdos, convenios, y/o documentos de préstamo que realice ese ayuntamiento con las personas que se beneficiarían con el préstamo y/u ocupación respectiva de estos locales.

Las notificaciones personales realizadas a los concesionarios y/o poseionarios y empadronados donde se les notifica la apertura de locales y/o préstamo de estos a un tercero, o cualquier notificación personal donde se manifieste esta intención.

La aprobación de los concesionarios y poseionarios de estos locales para que estos locales sean prestados a terceros.

Informe donde se colocaron la mercancía y/u objetos que se encontraban dentro estos locales cuando fueron abiertos por H. Ayuntamiento.

Informe el procedimiento de custodia de la documentación encontrada en cada uno de estos locales como documentos de empadronamiento y pagos realizados, mismos que se encontraban dentro de cada local comercial.



Informe el procedimiento legal de entrega y devolución de estos locales comerciales a sus legítimos concesionarios y/o poseedores originales.

Informe la fecha de entrega de estos locales a sus legítimos concesionarios y/o poseedores originales.

Informe que personal del H. Ayuntamiento fue el responsable o los responsables de llevar a cabo el operativo o actividad de la apertura de estos locales y la entrega de estos mismos a terceros.

Informe quien aprobó y quienes firmaron los convenios de préstamos de estos locales.

Los comprobantes, tarjetas y/o fajetones, documentos de concesión ya sea título o documento, o cualquier tipo de documentación que avale las concesiones y empadronamiento de estos locales desde su entrega a los poseedores hasta el 2023.

Todos los comprobantes de empadronamiento que existan desde el año de su entrega hasta el año 2023.

Todos los documentos que avalen su entrega y concesión desde el año de su inicio hasta el 2023. (SIC).

Con modalidad de entrega de información el solicitante indicó: Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, de conformidad a los artículos 129 y 130 párrafos IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o lugar donde se encuentren así lo permita.

Que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda, se tiene cero registro o documento de empadronamiento de los locales comerciales de la plaza Juárez y del mercado municipal de esta ciudad y por qué lo hace a la demás información solicitada, no se tiene registro de la misma.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



Lo que me permito comunicar a usted en cumplimiento a la petición y con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXII, 4, 9, fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 143 Y 145 y demás relativos de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 72 fracción de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022 - 2025
TESORERÍA

L.C. MARCOS VÍCHIQUE HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

C. P. MTRA. MARÍA ANTONIA CARRASCA DÍAZ - TITULAR DEL CÍRCULO INTERNO DE CONTROL - PARA SU CONDOMINIO
C. P. ARCHIVO

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente radicó en lo siguiente.

No entregó la información solicitada, violando así mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que es obligación de los ayuntamientos contar con la información solicitada, solo se dedicaron a negar la existencia de la misma para no darla a conocer. Sic

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Con fundamento en el artículo 153 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia Local, este Instituto encuentra conveniente aplicar la suplencia de la queja a favor del

recurrente, en virtud que solicita a esta Autoridad Administrativa atienda el recurso de revisión confrontándolo con la respuesta del sujeto obligado, es decir verificar si al respuesta fue ajustada a derecho o no. De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es parcialmente **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de respuesta por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, al tener este el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo anterior. Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber realizado la búsqueda de la información, en consecuencia, observó en la etapa de solicitud lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, al ser un sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 20, de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

¹ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En el caso en concreto, lo solicitado constituye información pública relacionada con una plaza y un mercado al respecto el Director Jurídico municipal del sujeto obligado respondió al particular que después de haber realizado una búsqueda llegó a la conclusión que en el municipio no se encontró ningún documento que avale lo expresado por el solicitante.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre el ayuntamiento de Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, es el responsable de los mercados municipales, como a continuación se indica:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastros;

g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.


² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

- j) Salud pública municipal; y
- k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

Para el cumplimiento de esta función el ayuntamiento cuenta con diversas herramientas operativas y jurídicas, tal es el caso de la **Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros**, establecida en el artículo 40 fracción XI, del mismo cuerpo normativo:

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

[...]

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

[...]

Comisión que tiene entre otras atribuciones, cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda **colocación de los vendedores**³. De esta manera se advierte una búsqueda deficiente por parte de la Unidad de Transparencia, ante las áreas competentes que cuentan con atribuciones para responder lo solicitado, se insiste que es obligación de los Titulares de Transparencia conocer las áreas y figuras jurídicas del sujeto obligado para el que laboran, a si coma las funciones de cada uno de ellos, a efectos de prevenir violaciones al derecho de acceso a la información por el desconocimiento, en este caso se omitió girar oficios a los integrantes de la referida **Comisión**.

Ahora bien si bien es cierto en el presente asunto se advierte una contestación de la Tesorería Municipal no es menos cierto que en la solicitud **300555023000003** y del expediente IVAI-REV/0150/2023/II, **dio contestación a la solicitud** “*Los padrones de concesiones y/o las concesiones de locales comerciales del mercado municipal y la Plaza Juárez desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en versión digital, legibles y enviadas al correo correspondiente a esta cuenta*” la cual resulta ser muy similar a las que hoy nos ocupa que en dos puntos pide conocer “*los comprobantes, tarjetas y/o tarjetones, documentos de concesión ya sea título o documento, o cualquier tipo de documentación que avale las concesiones y empadronamiento de estos locales desde su entrega a los posecionarios hasta el 2023 y todos los comprobantes de empadronamiento que existan desde el año de su entrega hasta el año 2023*” la única diferencia es que este caso se pide desde la entrega a los posecionarios y no desde el año 2016. Del mismo modo la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 72, que cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuya atribución es entre otros la de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos. Por todo lo anterior el titular de la Unidad de Transparencia deberá requerir nuevamente a la Tesorería Municipal para que emita una respuesta a la solicitud del recurrente, en virtud de ya haber dado contestación con anterioridad en la que

³ Artículo 55, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

remitió el oficio **TES/2023-0490**, y en cuyo oficio contiene el número de local, razón social, giro, nombre del propietario, organización a la que pertenece y la distinción si está empadronado o no, por ello es pertinente mencionar que contrario a lo señalado por el Tesorero si existente constancia que la información solicitado obra en sus archivos.

También es importante decir que, parte de lo requerido es información con obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

[...]

Por si fuese poco el Artículo 22, fracción III, del documento denominado BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, del sujeto obligado, para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio llevará entre otros el padrón o registro de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, así como el 113 del mismo orden jurídico que menciona: *Es facultad del Ayuntamiento expedir la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Las licencias, son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos.*

Así las áreas, de ser el caso deberán dar respuesta en formato electrónico es la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento,

de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
[...]

Con base en lo dicho, es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado, en virtud que únicamente se solicitó la respuesta de una de las áreas que a consideración de la persona titular de la Unidad Transparencia contó con atribuciones para emitir una contestación a lo requerido por el particular, pero omitiendo requerir a la **Comision de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros** y la **Tesorería Municipal**, áreas que deben dar respuesta a la solicitud planteada.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la **Comision de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros** y la **Tesorería Municipal**, y/o **en cualquier otra área** que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

- Otorgar respuesta:

Las ordenes, acuerdos, oficio, actas o cualquier documento que avale la orden de abrir los locales comerciales antes descrito para ser prestados a otras personas que no son los que se tienen registrados como empadronados y/o titulares de la concesión y posesión.

Los acuerdos, convenios, y/o documentos de préstamo que realizo ese ayuntamiento con las personas que se beneficiarían con el préstamo y/u ocupación respectiva de estos locales.

Las notificaciones personales realizadas a los concesionarios y/o poseionarios y empadronados donde se les notifica la apertura de sus locales y/o el préstamo de estos a un tercero, o cualquier notificación personal donde se manifiesta esta intención.

La aprobación de los concesionarios y poseionarios de estos locales para que estos locales sean prestados a terceros.

Informe donde colocaron la mercancía y/u objetos que se encontraban dentro de estos locales cuando fueron abiertos por el H. Ayuntamiento.

Informe el procedimiento de custodia de la documentación encontrada en cada uno de estos locales como documentos de empadronamientos y pagos realizados, mismos que se encontraban dentro de cada local comercial.

Informe el procedimiento legal de entrega y devolución de estos locales comerciales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales.

Informe la fecha de entrega de estos locales a sus legítimos concesionarios y/o poseionarios originales.

Informe que personal del H. Ayuntamiento fue el responsable o los responsables de llevar a cabo el operativo o actividad de la apertura de estos locales y la entrega de estos mismos a terceros.

Informe quien aprobo y quienes firmaron los convenios de préstamos de estos locales.

Los comprobantes, tarjetas y/o tarjetones, documentos de concesión ya sea título o documento, o cualquier tipo de documentación que avale las concesiones y empadronamiento de estos locales desde su entrega a los poseionarios hasta el 2023.

Todos los comprobantes de empadronamiento que existan desde el año de su entrega hasta el año 2023.

Todos los documentos que avalen su entrega y concesión desde el año de su inicio hasta el 2023

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y

que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información o para el caso que se ponga a disposición del recurrente (**únicamente para los informes**) deberá observarse los establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

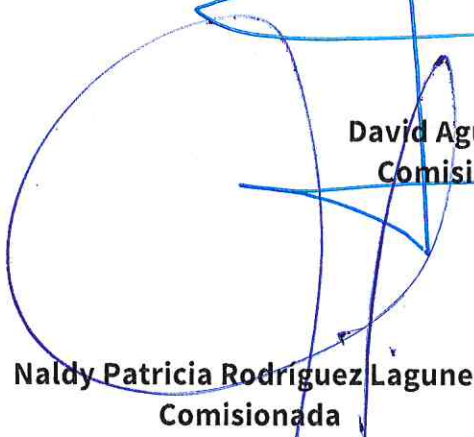
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos